



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3280-SOT-1282

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3280-SOT-1282, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de un establecimiento de rótulos en el predio ubicado en Avenida Manuel Orozco y Berra número 67, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, La ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio ubicado en Avenida Manuel Orozco y Berra número 67, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso para producción artesanal o microindustrial de productos no se encuentra previsto de acuerdo con la tabla de usos de suelo.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3280-SOT-1282

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó un inmueble de tres niveles de altura en donde en planta baja se constató la operación de un establecimiento con giro de corte y grabado CNC, plotter, corte de vinil y elaboración de letras en 3D, usos que no están previstos en la zonificación aplicable al caso.

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-8535-2019 al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al predio motivo de denuncia, toda vez que el uso para producción artesanal o microindustrial de productos no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo, e imponer las medidas y sanciones correspondientes.

Además, se solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-8617-2019 a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), toda vez que el uso que se ejerce en el predio objeto de denuncia no es compatible con el uso de suelo establecido en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, e imponer las medidas y sanciones correspondientes.

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató la emisión de ruido, no obstante mediante llamada telefónica del día 28 de octubre de 2019, la persona denunciante manifestó que el ruido generado por las actividades de rótulos realizadas en el predio objeto de denuncia dejó de existir, por lo que se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio ubicado en Avenida Manuel Orozco y Berra número 67, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso para producción artesanal o microindustrial de productos no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó un inmueble de tres niveles de altura en donde en planta baja se constató la operación de un establecimiento con giro de corte y grabado CNC, plotter, corte de vinil y elaboración de letras en 3D, al momento de la diligencia se constató la emisión de ruido, usos que no están previstos en la zonificación aplicable al caso.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3280-SOT-1282

3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al predio ubicado en Avenida Manuel Orozco y Berra número 67, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, e imponer las medidas y sanciones correspondientes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05/300-300-8535-2019.
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) al predio ubicado en Avenida Manuel Orozco y Berra número 67, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, e imponer las medidas y sanciones correspondientes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05/300-300-8617-2019.
5. Mediante llamada telefónica del día 28 de octubre de 2019, la persona denunciante, manifestó que el ruido generado por las actividades de rótulos realizadas en el predio objeto de denuncia dejó de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AAC